

PUNTO DE SUSCRICION.

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* a precios convencionales.



Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**El Gobernador de la Provincia.**

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha de ayer me dice lo siguiente:*

«S. M. la Reina, acompañada de su augusto Esposo, ha verificado la presentacion de la Princesa heredera en el santuario de N. S. de Atocha, en medio del mayor entusiasmo y regocijo públicos. De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo comunico á V. S. para su satisfaccion y la de los habitantes de esa provincia.»

*Lo que se comunica á los leales habitantes de esta provincia para su inteligencia y satisfaccion. Segovia 19 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.*

*En la Gaceta del dia 12 del actual, n. 6443, se halla inserta la Real orden siguiente.*

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Real orden.*

En la instruccion de 15 de Junio de 1845, y en repetidas disposiciones posteriores, se previene que los repartimientos individuales de la contribucion territorial se expongan al público por término de cuatro ó seis dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota señalada á cada uno, y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, y que estos repartimientos sean examinados y aprobados por las oficinas antes de llevarse a efecto.

Lo mismo está dispuesto por el Real decreto de 1.º de Julio de 1850, respecto de los repartimientos de la contribucion industrial y de comercio; y sin embargo de preceptos tan terminantes, hay Ayuntamientos y gremios industriales que no han dado á este servicio toda la importancia que en sí tiene, omitiendo la publicidad y fiscalizacion que está prevenida.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que se evite todo abuso en esta parte, dando á los contribuyentes las garantías posibles de que no se les exige mayor cuota de la que legalmente haya correspondido á cada uno, facilitándoles al efecto el medio de cerciorarse de que el tanto por ciento ó cuota de gravamen, que debe constar en los recibos que los recaudadores han de facilitarles, es enteramente igual al que ha servido de base para el señalamiento individual, con arreglo á los modelos circulados en 8 de Setiembre de 1848, para el reparto de la contribucion territorial, y en 20 de Junio de 1850 para el de la industrial, ha tenido á bien S. M. mandar:

1.º Que los repartimientos individuales de las dos citadas contribuciones, respectivos al presente año, aprobados ya, y los que se vayan aprobando definitivamente para cada poblacion ó

distrito municipal, se inserten íntegros en los *Boletines oficiales* de las provincias, añadiendo, cuando fuese necesario, suplementos á los mismos conforme á lo prevenido en Real orden de 20 de Abril de 1833.

2.º Que todos los Ayuntamientos conserven en su Secretaria los *Boletines* y suplementos en que se hallen estos repartimientos individuales, á fin de que los contribuyentes puedan consultarlos siempre que lo crean conveniente.

Y 3.º Que los Gobernadores de provincia remitan á este Ministerio, y los Administradores á la Direccion, colecciones sucesivas y coordinadas de los *Boletines* ó suplementos indicados, verificándolo desde luego de los que contengan los repartimientos aprobados ya, y después de los que falten hasta el completo de todos los pueblos de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Instruccion pública.—Seccion 4.ª*

Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia de D. Bernardo de la Torre y Rojas, director de la empresa que tiene por objeto la publicacion de un *Diccionario matriz* de la lengua castellana, se ha dignado mandar que por este Ministerio se recomiende á ese, como á los demas establecimientos de instruccion pública, que suministren al referido director todos los auxilios literarios que puedan serle útiles para llevar á cabo aquella importante publicacion, debiendo considerarse como muy aceptos á S. M. los que le presten en este concepto los empleados públicos, sin faltar á las obligaciones de sus respectivos cargos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1852.—Gonzalez Romero.—Sres. Rectores de las Universidades, Bibliotecarios y Archiveros generales del reino.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Segovia 14 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.*

*Direccion general de Presupuestos provinciales y municipales.*

*Cuentas provinciales.*

En cumplimiento de lo mandado en la disposicion 3.ª de la Real orden de 28 de Enero próximo pasado, se inserta á continuacion para los efectos prescritos en la misma, el extracto de la cuenta referente al movimiento de los caudales de esta Provincia en el citado mes de Enero, formado por el Depositario de los mismos con sujecion al modelo que acompaña á aquella Real resolucion. Segovia 16 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.



# Depositaría de los fondos provinciales DE SEGOVIA.

## Mes de Enero de 1852.

**EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos, correspondiente al citado mes de Enero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:**

### CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son cargo ciento diez y seis mil, ciento diez y ocho rs. siete mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.....	116118 7
Idem ingresados en este mes por productos generales.....	100
Idem por los de Instrucción pública.....	10363 25
Idem por los de Beneficencia.....	15794 12
<b>Total cargo rs. vellon.....</b>	<b>142376 10</b>

### DATA.

	Personal.	Material.	Total.
<b>Cap. 1.º</b>			
<b>Art. 1.º</b> Son data cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho reales, ocho mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.....	3458 8	2000	5458 8
<b>Art. 3.º</b> Id. por comisiones especiales.....	500	"	500
<b>Art. 4.º</b> Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas.....	416 22	"	416 22
<b>Cap. 2.º</b>			
<b>Art. 1.º</b> Id. por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza.....	6748 31	1572 10	8321 7
<b>Art. 2.º</b> Id. por las de Instrucción primaria.....	1249 33	"	1249 33
<b>Art. 3.º</b> Id. por las de la Biblioteca.....	370	"	370
<b>Art. 4.º</b> Id. por las del Museo.....	93	"	93
<b>Cap. 3.º</b>			
<b>Art. 1.º</b> Id. por obligaciones del Hospital de Zaragoza.....	985 26	"	985 26
<b>Art. 3.º</b> Id. por las de la casa de expositos de Segovia.....	10750	1222	11972
<b>Art. 4.º</b> Id. por las de la junta provincial de Beneficencia.....	624 32	"	624 32
<b>Cap. 4.º</b>			
<b>Art. único.</b> Id. por conservacion de obras públicas.....	1891	318	2209
<b>Cap. 5.º</b>			
<b>Art. único.</b> Id. por correccion pública.....	"	4000	4000
<b>Cap. 6.º</b>			
<b>Art. único.</b> Id. por conservacion y fomento de los montes.....	2624 32	"	2624 32
<b>Cap. 8.º</b>			
<b>Art. único.</b> Id. por sobreprecio de bagajes.....	1072	"	1072
<b>Cap. 9.º</b>			
<b>Art. único.</b> Id. por gastos imprevistos, á saber: Por impresion de un tratado sobre el cultivo del salicor.....	"	700	700
Por quebranto de giro de una letra de 5000 rs. sobre Madrid, para pago de la consignacion de la escuela normal central.....	"	18	18
<b>Total data rs. vn.....</b>	<b>30785 14</b>	<b>9830 10</b>	<b>40615 24</b>

### RESUMEN.

Importa el cargo.....	142376 10
Id. la data.....	40615 24
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>101760 20</b>

De forma que importando el cargo ciento cuarenta y dos mil, trescientos setenta y seis rs. diez mrs., y la data cuarenta mil, seiscientos quince rs. veinte y cuatro mrs., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ciento un mil, setecientos sesenta rs. veinte mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Febrero. Segovia 14 de Febrero de 1852. —El Depositario de los fondos provinciales, Juan Ruiz.—V.º B.º—El Gobernador, Reguera.

**Nota.** No va comprendida en este extracto la parte correspondiente á la Casa de Expositos de Sepúlveda, por no haberse recibido aun en este Gobierno de provincia los pormenores necesarios.



**Subsecretaría. Protección y seguridad pública.**

En el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Tamajón se instruye causa criminal en averiguación de quienes sean 3 hombres desconocidos armados y montados dos de ellos que al anochecer del día 4 del corriente robaron y maltrataron á unos vecinos de Cerezo en el sitio llamado Cuesta Blanca, término de la Villa de Montarrón; y en su virtud encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura de dichos hombres, cuyas señas y las de los efectos robados se insertan á continuación, y en caso de ser habidos los remitirán con la debida seguridad á mi disposición, Segovia 13 de Febrero de 1852. = *Eugenio Requena.*

**Señas de los ladrones.** Los dos montados, el uno estatura corta, viste pantalon bajo, sombrero negro bastante alto, chaqueta negra, llevan dos escopetas y un espadín, como si fuera machete; El que va infante, lleva chaqueta de bayeta encarnada, estatura como 5 pies, bastante recio, de edad como de 30 años; los dos caballos que llevan, tienen la marca de alzada, pelo negro, aporreados con jalmas.

**Efectos robados.** 13 duros y medio en dinero, una escopeta, dos fardos de telas, pañuelos é indianas y rectores, pañuelos de estambre, una cesta grande de quincalla, chalecos de seda mezcla, otros de estambre, cortes, 4 pañuelos muselina de lana, dos blancos con flor de rosa, otros dos encarnados color de naranja, dos amarillos de casimiro chicos, medio grande, una caja de medias gris con 8 pares, dos pares blancas, otro par blanco caladas, fajas 16 pares ó mas, unas encarnadas y otras moradas, sedas de todos colores media libra, una manta de Palencia, otra rayada blanca, otra negra de sayal, una chaqueta de paño negro nueva que la lleva puesta uno de los ladrones, ocho pañuelos de manta alfombrados con otros muchos efectos de la tienda.

**Suscripcion voluntaria**

**PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.**

(Continuacion).

**Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segovia.**

	Rs. vn.
D. Robustiano Gil, Contador.....	60
José María Cándido, oficial 1. <sup>o</sup> .....	20
Carlos Blanco, idem 2. <sup>o</sup> .....	15
Alberto Ronderos, idem 3. <sup>o</sup> .....	12
Carlos Barbero, idem 4. <sup>o</sup> .....	12
Miguel Gil, escribiente 1. <sup>o</sup> .....	5
Manuel Llorente, idem 2. <sup>o</sup> .....	4
Félix Martínez, idem 3. <sup>o</sup> .....	4
Manuel Martín, idem 4. <sup>o</sup> .....	4
Manuel Álvarez, idem 5. <sup>o</sup> .....	4
José Garzarán, meritorio 1. <sup>o</sup> .....	4
Francisco Gutierrez, idem 2. <sup>o</sup> .....	4
Venancio de Pedro, idem 3. <sup>o</sup> .....	4
Escolástico Estevez, portero.....	6

158

**Administracion de correos de Segovia.**

Domingo de Elorduñ y Traggia, Administrador, ..	20
Antonio de Olmedo y Angulo, Interventor.....	20
Antonio Gimenez, mozo de oficio.....	8
Manuel Perez, ordenanza.....	5

53

**Escuela de Bellas artes de Segovia.**

Mariano Quintanilla, profesor.....	16
Ildefonso Vazquez de Zúñiga, idem.....	12
Miguel Arévalo, idem.....	12
Remigio Torres, idem.....	12
Gil Quintanilla, ayudante de profesor.....	8
Gerónimo Garcia, dependiente.....	8
Gregorio Muñoz, idem.....	4
Antonio Lopez, idem.....	4

76

(Se continuará.)

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Administracion de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Segovia.**

La baja en algunas de las matrículas de la contribucion del Subsido industrial de los pueblos de esta provincia formadas por los Alcaldes de los mismos para el presente año, no ha podido menos de llamar la atencion de esta dependencia, no encontrando como no encuentra motivos especiales que la justifiquen.

Las causas de semejante descenso no pueden ser otras que, ó las ocultaciones cometidas en las matrículas dejando de comprender en ellas á todos los contribuyentes ó el figurar estos en clase inferior á la que les corresponde por el ejercicio de su industria, comercio, arte, profesion ú oficio.

La ley es y debe ser inexorable en esta parte, y por eso castiga las defraudaciones que se cometen con la multa del duplo ó cuadruplo del derecho defraudado. Por eso tambien impone el pago de las dos terceras partes de estas mismas multas á los Alcaldes que por malicia, descuido ó negligencia en el desempeño de sus deberes contribuyen ó consienten la defraudacion.

La Administracion de mi cargo tiene medios suficientes para descubrir las ocultaciones que hayan podido cometerse ó se cometan, y para inquirir tambien si todos los contribuyentes á la del Subsido fueron ó no comprendidos al formarse las matrículas de los pueblos en su verdadera clase.

Pero antes de poner en juego aquellos medios que la ley le concede y que es de su deber emplear, y con el justo deseo de evitar llegue un solo caso de tener que emplear el rigor de la misma ley, castigando con multas las ocultaciones ú omisiones que puedan haberse cometido, advierte á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que muy en breve dará principio á recorrerlos y visitarlos el agente de esta Administracion para la contribucion del Subsido, que examinará detenida y escrupulosamente si todos los contribuyentes están ó no comprendidos en las matrículas; si figuran en la clase y con la cuota correspondiente, y si los que estando incluidos en las del año último y han sido excluidos en las respectivas al corriente dejaron de ejercer la industria, comercio, arte, profesion ú oficio, único caso en que ha podido eliminárseles.

Reconozcan los Alcaldes la responsabilidad que sobre ellos recaerá, si en estas visitas resultan ocultaciones ú omisiones. Apresúrense todos á rectificar las matrículas de sus respectivos pueblos dando inmediatamente cuenta á esta Administracion de cuantos contribuyentes hayan podido dejar de incluirse en las matrículas para el presente año, ó que habiéndolo sido no figuran en la clase y con la cuota que les corresponda, y no permitan que ninguno ejerza industria alguna sin haber sido previamente inscripto en el registro de su clase, ó presente el oportuno certificado de matrícula si es tratante, traginero ó mercader ambulante, pues solo así evitarán á la Administracion el disgusto que siempre la causa el haber de imponer multas para castigar las trasgresiones é infracciones de la ley, multas que una vez impuestas no la es dado levantar despues. Segovia 17 de Febrero de 1852. = *Agapito Gozalo.*

**Comision provincial de instruccion primaria de Soria.**

Habiéndose establecido en la villa de Almazan una escuela pública de niñas, dotada con dos mil reales, satisfechos en metálico por trimestres de los fondos municipales, otros mil reales á que ascenderán próximamente las retribuciones de las discipulas, y casa para la profesora, se anuncia al público en conformidad de lo que dispone la Real orden de 7 de Junio de 1850; manifestando que la vacante de la referida escuela se proveerá por oposicion en el próximo mes de Junio, señalado al efecto. Soria 7 de Febrero de 1852. = *El Gobernador presidente, Antonio Alegre Dolz, = P. A. D. L. C. P.: Isidro Martinez de Toro, Secretario.*



**Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.**

A las doce de la mañana del día 25 del corriente se subastarán en la Contaduría general de la Real Casa y patrimonio en Madrid, y en la Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso, celebrándose un solo remate, tres mil novecientas setenta y tres piezas de madera de hilo menuda, cortada y labrada en el Real Pinar de Valsain en sazón oportuna, existentes en los puntos llamados Bamba, Nava el Talenque y caño de los Mosquitos ó Nava el Rey; todos de fácil accesión para cargar y salir á la carretera de Navacerrada, próximo á la Cautina ó venta llamada de los Mosquitos. Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden presentarse en las referidas oficinas donde se les manifestará el pliego de condiciones. S. Ildefonso 19 de Febrero de 1852.—P. A. D. A., José Saenz Tobia.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Aviso al público.**

En la ciudad de Segovia y en su plazuela exterior de Capuchinos, se ha abierto una Parada, única autorizada hoy en esta Provincia, donde se encontrará semilla de los mejores caballos andaluces y garañones, hallándose en el establecimiento aladeros para las yeguas que acudan y demas comodidades que se requieren para el mismo, el cual está abierto con todas las condiciones que previene la ley, y se empezará á servir al público desde 1.º de Marzo próximo. Segovia 19 de Febrero de 1852.

En el pinar de Losañez, propio del Excmo. Sr. marqués de Alcañices, duque de Alburquerque, sito en término del pueblo de Mudrian, se venden diez mil pinos maderables, los que se hallan marcados, y su remate se verificará en la Administración de la villa de Cuellar, el día 11 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana. Los que gusten ver el pliego de condiciones, podrán avistarse con el Administrador D. Juan de Cillanueva, vecino de Cuellar, que es el encargado.

En la villa de Cuellar se ha establecido un almacén de aceite y jabón al por mayor. Su dueño que lo es D. Telesforo Carvajal, ofrece á los Abaceros, tratantes y particulares que gusten

**Precios corrientes en la 2.ª quincena de Enero último.**

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	19	12	12	52	26	70	15
Santa María de Nieva.	23	14	15	75	24	56	16
Riaza.	20	14	14	45	20	67	11
Sepúlveda.	20	13	14	47	23	59	12
Segovia.	24	16	17	59	29	59	24

Segovia 12 de Febrero de 1852.

proveerse en él de dichos artículos, la mejor calidad y precios mas arreglados que puedan encontrar en algunas leguas. Los abastecedores que tengan precios fijos y quieran contratar la porción que consideren necesaria para el consumo del año, ó menos y evitar así toda contingencia podrán hacerlo, seguros de que en las proposiciones que se les hagan encontrarán ventajas.

Se vende una Mesa-billar, construcción moderna, con sus efectos correspondientes y alumbrado; el que quiera interesarse en dicha compra, pasará á tratar con D. Dionisio Gomez, encargado al efecto, que vive calle Real, núm. 6.

Quien quisiere comprar una casa, sita en la calle del Mercado, señalada con el número 9, acuda á tratar con D. Tomas Gilarranz; vive en la plazuela de Santa Eulalia bajo de los portales de la derecha.

Hilario Marques, ordinario (dos veces al mes) de Segovia, Sigüenza, Molina y Teruel, recibe arrobos y encargos para dichos puntos á precios convencionales; en el Meson Grande en Segovia darán razon, y en Teruel calle de la Fuente buena, n.º 8.

**Liquidacion, conversion y negociacion de toda clase de créditos PARA LA DEUDA DE LA PRINCESA.**

La sociedad que se anunció en los Boletines oficiales de los días 3 y 21 de Noviembre último, se encarga del reconocimiento, liquidacion y conversion de toda clase de créditos de la Deuda del Estado, de la compra y venta de los mismos créditos, del cobro de los intereses de ellos, de anticipar dichos intereses con un descuento convencional, etc.

Segun las disposiciones vigentes se considerarán caducados todos aquellos créditos que no se presenten donde corresponden antes del día 1.º de Abril; en cuyo concepto se reitera este Anuncio para que los poseedores de ellos se apresuren, si gustan, á participar de los servicios y ventajas de dicha sociedad, entendiéndose directamente para ello, bien personalmente ó por escrito con D. Felipe Lazaro, agente de negocios en esta Capital, calle de Reoyo, núm. 22.